

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Febrero 1910).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad ó Higiene pecuaria.

CIRCULAR

Habiéndose confirmado la enfermedad llamada *Durina* ó *mal de los reproductores* en una yegua que existe en la Clínica de la Escuela de Veterinaria de esta capital, y en la suposición de que pueda haber alguna más ó algún foco de infección en las paradas, dada la índole de la citada enfermedad y la oscuridad de sus síntomas en los primeros períodos, que es hasta tolerada en muchos asnos garañones y en las burras, principales propagadores del parásito que la produce; con el fin de evitar su propagación, en beneficio de la riqueza pecuaria, de acuerdo con el Sr. Jefe de Fomento de la provincia, y sin perjuicio de las que la Junta provincial de Sanidad considere oportunas, he dispuesto que se tomen, provisionalmente, las siguientes medidas:

1.ª Que por los propietarios de las paradas particulares se envíe al Sr. Gobernador civil de esta provincia, dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta *Circular*, y antes de ser abiertas al público, una relación de los sementales que van á emplear (caballos y garañones), con su reseña complicada, la localidad ó pueblo donde van á instalarlas y certificado de sanidad extendido por el Subdelegado de Veterinaria del distrito, ó en su defecto por el Veterinario municipal, para autorizar su apertura.

2.ª Que se les exija llevar un *Libro-registro* de las yeguas y burras que son cubiertas diariamente en sus establecimientos, consignando los nombres de los dueños á quienes pertenecen, así como también los de los sementales empleados.

3.ª Que en todas las localidades donde haya parada particular, se designe por las Autoridades locales á un Veterinario municipal ó titular para que concorra al citado establecimiento durante las horas de cubrición, garantice en lo que es dable la salubridad de los sementales y reconozca las yeguas y burras.

Además, todos los sementales serán reconocidos cada quince días por el Subdelegado de Veterinaria del distrito.

4.ª Que para ser autorizada la cubrición de las yeguas ó burras se requerirá la presentación del certificado de sanidad de las mismas, extendido por un Veterinario, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad á que pertenecen.

5.ª Que se giren visitas de inspección á todas las paradas particulares de la provincia por

el Inspector provincial de Higiene pecuaria, y que sean rechazados todos los reproductores que no se hallen perfectamente sanos.

6.º Que sean castrados todos los sementales que se les confirme ser durinados.

7.º Que se prohíba la venta de los sementales si previamente no se castran por un Veterinario, que entregará certificado de la operación al comprador, para que lo presente al Alcalde del punto donde se lleve el animal.

8.º Que se exija en todas las paradas excelentes condiciones de higiene en el cuidado de los sementales y la más rigurosa desinfección en las que se hallaren enfermos ó sospechosos de durina.

Los Alcaldes de las localidades donde se instalen las paradas particulares, serán los encargados de hacer cumplir la presente *Circular*, y de clausurarlas de no llenar los requisitos que se dejan consignados.

Zaragoza 8 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.º Gastón.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con arreglo al art. 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, modificado por circular de la Dirección general de Administración de 21 de Abril de 1900, todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia, no exceptuadas expresamente, deben presentar á la Junta provincial, dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, la cuenta, cerrada en 31 de Diciembre anterior, de todas las operaciones económico-administrativas realizadas durante el año precedente, en triple copia y ajustada á los modelos oficiales, acompañando, cuando no se hubieren formado presupuestos, la relación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

Para que este precepto tenga el debido y exacto cumplimiento, ha acordado la Junta provincial llamar la atención sobre él á las de Patronos y representantes de fundaciones benéficas, con el fin de que rindiendo puntualmente las cuentas, puedan éstas serles aprobadas, expidiendo las certificaciones en que conste para que puedan cobrar los intereses de inscripciones intransferibles, que no les serán abonados sin la exhibición de dicho documento.

Al propio tiempo debe advertir á los que no cumplieren con aquel precepto hasta fin de Febrero, lo mismo respecto á las cuentas de 1909 que á las de años anteriores que no hubiesen presentado, les serán impuestas y exigidas por la vía de apremio las multas cuya imposición autoriza el art. 111 de la Instrucción citada.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público á los efectos que se indican.

Zaragoza 5 de Febrero de 1910.—El Gobernador-Presidente, Joaquín M.º Gastón.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 7 del pasado mes de esta Junta acuerda anunciar las oposiciones que han de celebrarse en esta capital á escuelas públicas de primera enseñanza de sueldo inferior á 2.000 pesetas, haciendo presente que en la actualidad no existe ninguna vacante de niños que deba proveerse por este medio, pero que podrán ser aprobados hasta 26 varones, conforme al número de vacantes ocurridas en los últimos cinco años, correspondientes al turno de oposición.

Se halla vacante la escuela elemental de niños de Remolinos, con el sueldo de 825 pesetas y emolumentos legales; y el número máximo de opositoras que podrán ser aprobadas con derecho á plaza serán 32.

Para ser admitidos á los ejercicios es necesario acreditar ser español, tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, hallarse en posesión del título elemental y no tener impedimento alguno que le inhabilita para estos cargos.

La edad se acreditará en certificación de la partida de bautismo ó del Registro civil, según se refiera á la ley de 18 de Julio de 1870, en posesión del título, con copia del mismo en el expediente correspondiente y compulsada por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública; el no estar incapacitado para ejercer cargo público, con certificación de la Dirección general de Establecimientos penales, y el que no tuviere defecto físico que le impida para el ejercicio de la enseñanza, requisito que hará constar, si lo tiene ó no, en la instancia, con copia compulsada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de su residencia, de la orden de dispensa del mismo.

Los aspirantes que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que acompañen á la instancia su hoja de servicios cerrada y certificada con fecha posterior á la publicación de esta convocatoria y en cuyo documento pueda acreditarse la dispensa de defecto físico, indicando en la solicitud si lo tiene ó no.

Las instancias, dirigidas al Presidente de esta Junta, se presentarán ó remitirán á la Secretaría de la misma, exhibiendo ó reseñando cumplidamente la cédula personal y acompañando la de los que residan en esta capital, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que también será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 2 de Febrero de 1910.—El Gobernador-Presidente, Joaquín M.º Gastón.—El Secretario, Nicolás Tello.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 201 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal, número 1, situada en la calle de las Armas 30, que por no haberse renovado ó cancelado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **27 de Febrero**, á las **nueve** de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
76.105	Cinco palmos tela de lana.....	3
76.117	Una sábana y un mantel.....	4
76.119	Dos camisas de hilo, dos enaguas y un mantel algodón.....	7
76.126	Dos sábanas, dos almohadas, un calzoncillo, un refajo, un mantel y dos toallas algodón.....	12
76.133	Una cubierta y un refajo de algodón.....	5
76.141	Dos pañuelos de crespón.....	5
76.144	Una sábana, almohada, toalla y dos paños.....	5
76.149	Tres sábanas de hilo.....	12
76.165	Una camisa, cuatro servilletas y una toalla de hilo.....	3
76.179	Cinco sábanas, una cubierta y mantel de algodón.....	8
76.184	Camisa, pantalón y cubierta de algodón.....	4
76.190	Un tapabocas.....	7
76.191	Una pelliza.....	3
76.207	Una sábana de algodón.....	4
76.208	Una sábana, una camiseta y siete piezas pequeñas.....	4
76.211	Una sábana, una almohada, una camisa y una enagua de al- godón.....	4
76.247	Un colchón.....	23
76.253	Una sábana, dos manteles, dos servilletas y toalla de hilo...	4
76.260	Dos enaguas y camiseta algodón.....	3
76.271	Una sábana, dos manteles y diecisiete servilletas.....	14
76.285	Una enagua, una chambra y un paraguas.....	4
76.295	Un tapabocas de lana.....	6
76.304	Una imagen del Carmen, de talla, con fanal.....	17
76.327	Una camisa, una almohada y una toalla.....	3
76.356	Un gabán saco.....	4
76.360	Una falda y un cuerpo de lana.....	3
76.375	Una falda, un cuerpo y once servilletas algodón.....	6
76.381	Tres sábanas y un mantón de merino.....	21
76.412	Una cubierta de brocatel.....	57
76.414	Seis pañuelos de seda.....	5
76.418	Una sábana de hilo.....	4
76.419	Dos sábanas, tres camisas, dos pantalones, una enagua, una falda y una capa.....	12
76.420	Un traje de lana.....	12
76.441	Una cubierta, dos almohadas, dos pantalones, un cubrecorsé, una toquilla, una falda y chaqueta.....	6
76.493	Un paraguas y un reloj de plata.....	6
76.499	Una sábana, una camisa y dos pantalones de algodón.....	8
76.500	Una cubierta de algodón.....	5
76.504	Dos pañuelos seda.....	5

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta Pesetas.
76.505	Un colchón.....	14
76.535	Cinco camisetas y tres pantalones de algodón.....	8
76.544	Una sábana de hilo.....	3
76.545	Un colchón.....	17
76.563	Una cubierta de algodón.....	6
76.606	Una enagua, tres almohadas y un calzoncillo de algodón....	4
76.661	Una falda y cuerpo de lana.....	5
76.663	Una sábana algodón y un tapete de mesa.....	5
76.663	Un paraguas.....	3
76.704	Una camisa y un pañuelo seda.....	3
76.720	Una americana de lana.....	4
76.737	Una caja, pandereta y hierros.....	23
76.769	Un pantalón de pana.....	6
76.777	Nueve varas tela algodón.....	7
76.781	Una sábana y cinco toallas de algodón.....	7
76.787	Dos pantalones lana y una camiseta de algodón.....	3
76.792	Dos sábanas de hilo y una mantilla.....	5
76.804	Un pantalón de pana y una falda de lana.....	6
76.806	Una manta de algodón.....	3
76.833	Una cubierta de algodón y un mantón merino.....	6
76.841	Diez varas tela de algodón.....	4
76.849	Una sábana, una camisa, una enagua y seis servilletas de algodón.....	6
76.885	Una sábana de hilo.....	3
77.031	Dos camisas y una toalla de algodón.....	3
77.040	Dos sábanas de hilo.....	7
77.047	Dos sábanas, dos almohadas, tres toallas de hilo, un mantel y quince servilletas de algodón.....	24
77.060	Cuatro toallas de algodón.....	4
77.073	Una enagua de algodón.....	3
77.084	Una cubierta de algodón.....	5
77.104	Un reloj despertador.....	5
77.107	Una sábana de algodón.....	3
77.125	Una chaqueta de pana.....	3
77.136	Una sábana, un calzoncillo y cinco toallas de algodón.....	5
77.165	Dos enaguas de algodón y una mantilla de lana.....	4
77.184	Una sábana de hilo.....	5
77.185	Una enagua, una almohada y un paño.....	3
77.189	Tres toallas, dos servilletas y una almohada de algodón....	3
77.200	Un pantalón de pana.....	6
77.207	Una máquina para coser.....	46
77.216	Una sábana, una enagua y una camisa de algodón.....	6
77.240	Una sábana y dos pañales de algodón.....	3
77.242	Una sábana y una chambra.....	5
77.263	Una sábana y dos toallas de hilo.....	7
77.277	Una pelliza de lana.....	5
77.286	Una mantilla negra y tres varas tela de algodón.....	4
77.288	Cuatro sábanas de hilo y un mantón de crespón.....	32
77.290	Cinco varas tela jergón y una falda de lana.....	3
77.312	Dos sábanas de algodón.....	7
77.315	Una sábana, un mantel y seis servilletas de hilo.....	7
77.332	Un mantón de lana, dos calzoncillos y dos almohadas.....	5
77.340	Una sábana de hilo.....	10
77.343	Una camisa, una enagua, un pantalón, dos servilletas de algodón y un cuerpo.....	4
77.364	Una sábana de hilo y camisa de algodón.....	4
77.376	Un colchón.....	11
77.384	Una sábana, una almohada, un mantel, cuatro servilletas, dos toallas hilo, un mantón de crespón y una mantilla negra.	35
77.399	Un mantón de crespón.....	35

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
77.420	Una sábana y una toalla de algodón	4
77.434	Una chaqueta de algodón.....	3
77.436	Una sábana y una enagua de algodón.....	5
77.441	Americana y chaleco de lana.....	6
77.442	Una sábana, dos almohadas, una enagua, una toalla de algodón y dos refajos de ídem.....	7
77.452	Diecisiete varas tela de hilo.....	15
77.453	Un colchón.....	12
77.462	Una sábana de algodón.....	4
77.471	Una sábana de algodón.....	3
77.477	Una cubierta, una toalla y dos almohadas de algodón.....	5
77.494	Dos sábanas de algodón.....	5
77.497	Un pantalón de pana.....	5
77.503	Un pañuelo de crespón.....	5
77.509	Una sábana de hilo.....	7
77.526	Una sábana de hilo.....	7
77.543	Una camisa, una enagua y un pantalón de algodón.....	5
77.581	Dos toallas de algodón y una mantilla.....	4
77.718	Un mantel y doce servilletas de hilo.....	5
77.758	Una camisa, un pantalón y falda algodón.....	4
77.767	Un mantón de crespón y un pañuelo de seda.....	7

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez' 17 y 19, principal, el día 26 de Febrero, de diez á doce de la mañana, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1910.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

D. Felipe Modet Ibargotia ha solicitado del Ilmo. Sr. Gobernador de Navarra autorización para derivar del río Arga cincuenta y ocho litros de agua por segundo durante los meses de Octubre á Junio, ambos inclusive, y de veinticuatro litros durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, con destino al riego de terrenos de su propiedad en el término de Larraga (Navarra).

Se proyecta la toma en el cauce del río Arga, á 150 metros de la presa de derivación de la acequia de riego para la vega de Miranda de Arga.

Las obras que han de ejecutarse consisten en una elevación de 37'18 metros por medio de bombas movidas por motor eléctrico en una tubería de impulsión de 20 centímetros de diá-

metro, y en la construcción de un depósito en terrenos de la propiedad del peticionario.

La dirección de la tubería es sensiblemente normal al cauce del río, y su longitud aproximada de 105'50 metros.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio, para que los que se consideren perjudicados con la concesión, presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Ingeniero Jefe, Alejandro Mindivil.

SECCION SEXTA

Boquifeni.

El reparto vecinal de consumos, el de alcoholes y el de arbitrios extraordinarios de este

pueblo para el actual año, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Boquiñeni 6 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Francisco Coscolla.

Cervera de la Cañada.

Las cuentas municipales de este pueblo del año 1909 y las liquidaciones y presupuesto refundido para 1910, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, admitiéndose las reclamaciones legales que se presenten en dicho plazo contra dichos documentos.

Cervera de la Cañada 4 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Florentino Pinilla.

Daroca.

Incluidos en el alistamiento de esta ciudad los mozos Mariano Calvera Algas, residente en Bordeaux (Francia), Nicanor Arévalo Agustín y Manuel Jiménez Díaz, en ignorado paradero, se les cita para el acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en las fechas prevenidas por la ley, sin perjuicio de las exclusiones que se acuerden en la sesión del día 12 del corriente.

Daroca 4 de Febrero de 1910.—El Alcalde, José Alvira.

Farlete.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad han acordado solicitar del Sr. Gobernador civil, con arreglo al artículo 136 de la ley Municipal y Real decreto de 16 de Noviembre último, autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies siguientes:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilog.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2'50	0'40	276.500	1.106
Leña.....	100	2'50	0'40	1.196.457'50	4.785'83
TOTAL.....					5.891'83

Cuyo expediente queda expuesto al público en la secretaría, por término de diez días, para que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Farlete 4 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Agustín Fustero.

Lumpiaque.

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, fué comprendido, en virtud del caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo José Calvo Andrés, hijo de Manuel y Apolonia, cuyo paradero se ignora, por cuya razón se le cita por el presente, á los efectos del cierre definitivo del mismo, que tendrá lugar el 12 del corriente mes, como asimismo á los actos sucesivos de sorteo y declaración de soldados, que se verificarán el 13 del corriente y 6 de Marzo pró-

ximo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Lumpiaque 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Adiego.

Lorbés.

La recaudación de contribuciones directas de este distrito, correspondientes al primer trimestre del año 1910, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 16 de los corrientes, desde las ocho á las doce.

Y para que llegue á conocimiento de los Contribuyentes, firmo el presente.

Lorbés 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Tomás Calvo.

Muel.

D. Miguel Domingo Mompín, comisionado nombrado por el Ayuntamiento de la M. L. villa de Muel, para verificar la recaudación de los valores de ordinaria y accidental en el primer trimestre del año actual;

Hago saber: Que la recaudación ordinaria y accidental de contribuciones é impuesto correspondientes á esta villa y primer trimestre del actual año de 1910, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante todos los días laborables del presente mes de Febrero y horas de las nueve á las doce de la mañana y de las dos á las cinco de la tarde en cada uno de dichos días, dando principio la recaudación el día 8 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Muel 7 de Febrero de 1910.—El Comisionado Recaudador, Miguel Domingo.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Fortea.

Torrijo.

Encargado este Ayuntamiento del cobro voluntario de la recaudación de contribuciones de este término, se hace saber que dicha recaudación se verificará en la secretaría de este Ayuntamiento durante los días 9, 10, 11 y 12 del mes corriente en el primer período y del 20 al 25 inclusive en el segundo, de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Torrijo 4 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Cesáreo Molinero.

Villar de los Navarros.

El repartimiento general de consumos de esta villa, formado para el año actual, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Villar de los Navarros 2 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Benigno Sanz.

Viver de la Sierra.

Cumpliendo lo mandado por la Tesoría de Hacienda de la provincia, el cobro en período voluntario de la recaudación de contribuciones de este pueblo se verificará en la Casa Consistorial, durante los días 11 y 12 del mes corriente en el primer período y en los días 22 y 23 en el segundo, de ocho á quince, en cada uno de los citados días.

Viver de la Sierra 3 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Eusebio Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 65 de del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

NAVARRO VAL, Bartolomé; natural de Calatorao, casado, esquilador, domiciliado últimamente en Calatorao; procesado por robo; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juez de instrucción de La Almunia.

PALACÍN ARIÑO, José; hijo de Ramón y Rosa; natural de Cornudella (Huesca), soltero, labrador, de veintitrés años, estatura 1'678 m., domiciliado últimamente en Cornudella; procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del 7.º regimiento montado de Artillería, Capitán D. Eusebio Arbex.

SALAS BALAGUER, Julián; natural de Lección, soltero, ajustador, de veinte años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 172 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BUIL MOMPIELA, Pascual; que debe hallarse en el Brasil; comparecerá los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Marzo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para declarar en el juicio oral de causa contra Bienvenido Lostalé y otros, sobre fabricación de moneda falsa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

Por providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa sobre robo de dinero y un reloj á Julio Murillo Berlín, contra Aniceto Francisco Salas Bernad y Fermín Antón Roldán Andrés, ha acordado se notifique al perjudicado, mediante cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la parte dispositiva de la sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de esta capital con

fecha catorce de Diciembre último, que copiada á la letra dice así:

«*Fullamos:* Que debemos condenar y condenamos á los procesados Aniceto Francisco Salas Bernad y Fermín Antón Roldán Andrés, á cada uno de ellos, como autores de robo, concurriendo reincidencia, á la pena de seis años y un día de presidio mayor, accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y al pago de costas por mitad; abonándoseles la mitad de la prisión preventiva que sufrieran durante el proceso, y á que indemnicen mancomunada y solidariamente con cinco pesetas al perjudicado Julio Murillo, teniéndose por definitiva la entrega del reloj al mismo. Se declara insolventes á los dos procesados, y hágase saber al Juez instructor del Pilar, que el rebelde en causa sobre tentativa de estafa, que se siguió en el año mil ochocientos noventa y ocho al Francisco Salas, se halla en las cárceles de esta ciudad, á los efectos consiguientes. Y finalmente, decretamos el comiso é inutilización, como de ilícito comercio, de la navaja, ganzúa y llaves falsas que obran en poder del Juzgado. Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se unira original á la causa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—José Gadeo.—Adolfo Grande.—José Román Junquera.»

Y para que sirva de notificación al referido perjudicado Julio Murillo Berlín, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza, á cuatro de Febrero de mil novecientos diez. El Actuario, Angel Arnau.

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido; Hago saber: Que por D. Ricardo Lozano Fernández de Bobadilla se ha presentado el escrito que dice así:

«Al Juzgado:—D. Ricardo Lozano y Fernández de Bobadilla, Notario de esta villa, vecino de la misma, casado, que posee cédula personal de novena clase, expedida en once de Junio último con el número seiscientos cincuenta y cinco, ante V. S., con el debido respeto y como mejor proceda, dice: Que soy dueño con libre dominio de una casa con corral y huerto, que fué antes mitad de otra y hoy constituye finca independiente, sita en el ámbito de esta villa de La Almunia y su plaza del Olmo ó de los Obispos, número catorce antiguo y doce moderno; consta de dos pisos y el firme; mide una superficie aproximada de once metros cuadrados, y el huerto diez áreas y trece centiáreas, ó lo que sea, y linda todo, formando un solo fundo, por la derecha de su entrada con otra de D.^{na} Mariana Aísa, antes del Barón de la Torre; por la izquierda con la que fué mitad restante, perteneciente á D. Teodoro Martínez, antes de Alejandro Lacasa, y por la espalda con carretera de Cariñena, mediante foso. Es libre de carga real, no está afecta á sociedad al-

guna de seguros y vale dos mil pesetas. = La adquirí para mi sociedad conyugal con doña Concepción Cabeza y Carnicer, por compra á los cónyuges D. Luis Lacosta Garcés y D.^a Nicolasa Cortés Lalaguna, mediante escritura otorgada en Belchite el día treinta de Noviembre próximo pasado, ante el Notario D. Emilio Valero Mayoral, la cual se halla liquidada á la Hacienda pública y uno á este escrito, como prueba de mi derecho. = El expresado inmueble procede de los hermanos D. Pedro, D.^a Magdalena, D.^a Simona y D.^a Antonia Orna Marcén, á cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la propiedad de este partido; por defunción de los tres primeros reayó en la última, quien la donó á mis vendedores D. Luis Lacosta y doña Nicolasa Cortés. De los asertos contenidos en el presente párrafo no puedo presentar más prueba que la testifical, ofreciendo al efecto el dicho de dos testigos que corroborarán mis últimas afirmaciones. = Y careciendo de título de dominio inscrito, acude para proveerse del mismo al medio que establece el artículo cuatrocientos cuatro de la vigente ley Hipotecaria, y en tal concepto; = Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito con la copia de la escritura de venta ya calendada, se sirva admitirle las referidas pruebas y con citación del Ministerio Fiscal y previa convocatoria por medio de edictos á los herederos de los anteriores poseedores, según el Registro, cuya existencia y paradero ignoro y á las demás personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar mi pretensión, declarar mi derecho en la forma prevenida, ordenando previamente la cancelación de la inscripción en el Registro de la propiedad á favor de los hermanos Orna Marcén y demás que puedan impedir la inscripción á favor del exponente, por ser justicia que pide. = La Almunia primero de Febrero de mil novecientos diez. = Ricardo Lozano.

A cuyo escrito ha recaído la siguiente providencia: = «Juez, Sr. Rodríguez. = La Almunia primero de Febrero de mil novecientos diez. = Se admite el precedente escrito y con arreglo al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, publicada en Diciembre último, se confiere traslado al Ministerio Fiscal y se manda citar y cita á los que se crean causahabientes de los hermanos D. Pedro, D.^a Simona, D.^a Magdalena y doña Antonia Orna Marcén, ó á todos éstos y á los que puedan ostentar algún derecho ó lo tengan real. = Se admiten las pruebas que se ofrecen por el actor, las cuales, así como las que ofrezcan los que puedan ser interesados y el Ministerio Fiscal se evacuarán, caso de ser pertinentes, en término de ciento ochenta días; se convoca á los dichos causahabientes de los arriba mencionados y á ellos si existieren y á los que se juzguen con algún derecho ó lo tengan y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, una vez que ni unos ni otros se conocen, que se fijarán en el paraje público de costumbre de esta cabeza de partido, y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza,

á fin de que comparezcan en el término mencionado si quisieren alegar su derecho y los cuales edictos contendrán todas las circunstancias adecuadas á este expediente de las contenidas en los artículos trescientos sesenta y tres y trescientos setenta y ocho de la repetida ley Hipotecaria; practicándose todo ello con audiencia del Ministerio Fiscal, en virtud del traslado que se le confiere. Lo mandó y firma el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que doy fé. = Marcial Rodríguez. = Ante mí, Florencio Moya».

En su virtud, por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos que se relacionan en el escrito anteriormente inserto, de quien proceden los bienes, ó sus causahabientes y á los que tengan en ellos cualquier derecho. Y se convoca asimismo á las personas ignoradas á quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en el expediente de dominio promovido por el recurrente D. Ricardo Lozano y Fernández de Bobadilla.

Dado en La Almunia á primero de Febrero de mil novecientos diez. = Marcial Rodríguez. = El Actuario, Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cosuenda.

D. José Mendoza Cabrero, Juez municipal suplente, por incompatibilidad del propietario del pueblo de Cosuenda;

Hace saber: En las diligencias de constitución del consejo de familia en favor de los menores Jenaro y Manuel Peiro Pescador, hijos legítimos de los difuntos D. Federico Peiro Gómez y D.^a Dolores Pescador Hernández, tengo acordado citar, como por el presente se cita, á todos los parientes de dichos menores hasta el sexto grado, y á los del séptimo, de cuarenta y dos ó más años de edad, que puedan asistir, además de D. Manuel Pescador Redondo, D. Casimiro Pescador Redondo, D. Pascual Sancho Bonafía, D. Antonio Hernández Morales, D. Emilio Pescador López, D. Nicolás Sebastián Redondo, D. Dámaso López Sebastián y D. Andrés Redondo Mendoza, para que en el día diecinueve de los corrientes, á las diez de su mañana, concurren á la Sala-audiencia de este Juzgado, en la plaza del Mercado, número uno, con el fin de constituir dicho consejo de familia en la manera que proceda, con apercibimiento de ser constituido con los asistentes á quienes correspondan.

Dado en Cosuenda, á 5 de Febrero de 1910. = José Mendoza. = D. S. O., Macario Gracia, Secretario.